

Página 1 de 2



En Las Rozas de Madrid, 18 de diciembre del 2019, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 15 de diciembre del 2019, entre los clubes R.C. Celta de Vigo SAD y RCD Mallorca SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

R.C. CELTA DE VIGO SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

- 3ª Amonestación a **D. Santiago Mina Lorenzo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.
- 4ª Amonestación a **D. Nestor Alejandro Araujo Razo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.
- 3^a Amonestación a **D. Joseph Aidoo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de $180,00 \in$ en aplicación del art. 52.

RCD MALLORCA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

- 1ª Amonestación a **D. Juan Camilo Hernandez Suarez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.
- 4^a Amonestación a **D. Ante Budimir**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de $180,00 \in$ en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Manuel Reina Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)



|8/12/2019 11:14:03 [FC:18/12/2019 11:12:07]





Suspender por 1 partido a **D. Antonio Jose Raillo Arenas**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de $350,00 \in y$ de $600,00 \in a$ linfractor en aplicación del art. 52.

Visto el escrito de alegaciones formulado por el RCD Mallorca SAD, en relación a la segunda amonestación mostrada al jugador don Antonio José Raillo Arenas, en el minuto 77 del encuentro, este Comité considera:

<u>Primero.</u>- Alega en su escrito el citado club que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, tanto en la apreciación como en la calificación y redacción de los hechos referidos a esta amonestación. En concreto, considera que no existe derribo del jugador contrario, sino que este último resbala, pierde el equilibrio y pega una patada al futbolista amonestado, que es por tanto derribado y no a la inversa. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

<u>Segundo.</u>- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba inequívocos que acrediten, más allá de toda duda razonable, la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la absoluta arbitrariedad de esta última. Ninguno de tales supuestos concurren en el caso que nos ocupa, no pudiendo este Comité de Competición sustituir el criterio técnico del colegiado en la apreciación del lance de juego producido, por el criterio subjetivo del club alegante en la interpretación del mismo. Por todo ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ La Presidenta.

/12/2019 11:14:03 [FC:18/12/2019 11:12:07]